

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS QUE SE ADJUDICA POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE “LIMPIEZA, CONSERJERÍA, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE DÍA DE LA BDA. DE TORREGUADIARO T.M. DE SAN ROQUE.”

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO:

1.- El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el que se detalla en el **Anexo 1**, en su **apartado 1º**.

CLÁUSULA 2ª.- CONDICIONES A QUE HA DE AJUSTARSE LA EJECUCIÓN:

2.1.- Las condiciones a las que ha de ajustarse la ejecución de este contrato serán las que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración, a través del responsable del contrato.

CLÁUSULA 3ª.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN:

3.1.- El presupuesto de licitación autorizado es el que figura en el **Anexo 1, apartado 2 a)**. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP, se indica en dicho apartado, como partida independiente, el importe el I.V.A. que soporta la Administración.

3.2.- Para atender las obligaciones económicas que se derivan de este contrato existe crédito suficiente en la aplicación del Presupuesto de este Ayuntamiento que figura en el **Anexo 1, apartado 2 b)**.

CLÁUSULA 4ª.- FORMA DE ADJUDICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

4.1.- El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad, previsto en el artículo 158.e) de la LCSP, solicitando la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible – artículos 122 y 162 de la LCSP.

4.2.- Los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación son los que figuran en el **apartado 4 del Anexo 1**, adjudicándose al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, según así se establece en el artículo 162.4 de la LCSP.

4.3.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar acrediten su solvencia y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP.

Además, de conformidad con el artículo 46 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4.4.- Los candidatos presentarán, en el plazo que se establezca en la invitación que se curse, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento y de 9:00 a 14:00 horas, sobre conteniendo la siguiente documentación:

– Las propuestas constarán de **tres sobres**, en cada uno de los cuales se incluirá la documentación

que a continuación se indica, haciendo constar en la cubierta el respectivo contenido, el título del expediente a cuya licitación se concurre, el número de expediente de contratación y el nombre del licitador. Los documentos que presenten serán originales o fotocopias compulsadas por Secretaría General o copias autenticadas por Notario.

Los sobres conteniendo la documentación administrativa y la proposición económica, se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de licitación, sin que puedan contener raspaduras, enmiendas o palabras interlineadas a menos que se hayan salvado con una nueva firma.

SOBRE “A”: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (artículo 130 LCSP).

a) La que acredite la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación (artículo 61 LCSP):

1.- La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

4.- Las personas físicas acreditarán la personalidad mediante la presentación del D.N.I. o, en su caso, del documento que haga sus veces.

5.- Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al amparo de lo previsto en el artículo 48 de LCSP deberán acreditar, cada uno de los empresarios que la componen, su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido anteriormente, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la U.T.E. las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma. Para que sea eficaz su capacidad frente a la Administración, bastará que incluyan en el sobre A de documentación administrativa, un escrito en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que se designe la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, y asuman el compromiso de constituirse formalmente en U.T., caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

6.- Los que firmen proposiciones en nombre de otras personas físicas o jurídicas acreditarán su **representación** mediante escritura de poder que reúna los requisitos legales necesarios para su validez. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto (art. 94.1.5º in fine del Registro Mercantil) no es necesaria la inscripción en el citado Registro. Los poderes otorgados por empresarios de nacionalidad española serán bastanteados, a efectos de obligarse ante el Ayuntamiento, por el Secretario General. Si se tratase de empresarios extranjeros, la Mesa de Contratación apreciará la

suficiencia de dichos poderes.

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones conforme al artículo 49 de la LCSP.

La prueba por parte de los empresarios de no estar incursos en las prohibiciones para contratar con la Administración se acreditará mediante una **declaración responsable**, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva (en el plazo de 15 días hábiles fijados en el artículo 135.4 de la LCSP), por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

A tales efectos se exigirá, entre otras cuestiones, que las personas físicas y los administradores de las personas jurídicas no estén incursos en los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, ni en los de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma. La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

c) La acreditación de la **solvencia económica, financiera y técnica o profesional**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 67 de la LCSP mediante la presentación de los documentos que se especifican en el **apartado 5 del Anexo 1**.

d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) **Documento justificativo de haber constituido la garantía provisional por el importe que se determina en el apartado 6 del Anexo 1.**

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley. Esta garantía se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación (artículo 91.4 de la LCSP).

En el caso de uniones temporales de empresarios la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en el conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la U.T.E.

La documentación obrante en el sobre "A" se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados. La inclusión en el sobre "A" de cualquier documento o información que permita directa o indirectamente conocer el precio ofertado determinará la inmediata exclusión de la oferta.

SOBRE "B": OFERTA ECONÓMICA.

Contendrá la oferta económica exclusivamente, debiendo indicarse como partida independiente el IVA que debe ser repercutido (artículo 129.5 LCSP). Esta deberá formalizarse con arreglo al modelo anexo del presente pliego. En ningún caso podrá sobrepasar el precio de licitación fijado por la Administración.

Los licitadores no podrán introducir en sus proposiciones soluciones variantes o alternativas (artículo 131 de la LCSP).

La inclusión de la oferta económica en el sobre "A" motivará la automática exclusión de la licitación, aún en el caso de que la misma proposición económica se hubiere incluido también en el sobre "B".

4.5.- La presentación de la proposición presume, por parte del empresario, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego sin salvedad o reserva alguna (artículo 129.1 LCSP).

SOBRE "C": PLAN DE TRABAJO.

Contendrá un proyecto singularizado de Plan de trabajo, que hará referencia a la organización del personal, contactos con la Dirección, zonas y modos de limpieza, maquinaria a utilizar, ect..., especificando medios humanos y medios técnicos y materiales (apartado 3º del Pliego de Prescripciones Técnicas.)

CLÁUSULA 5ª.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

5.1.- La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la LCSP, examinará la documentación presentada y evaluará las propuestas conforme a los aspectos técnicos y económicos señalados en el **apartado 4 del Anexo 1**, y elevará la propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

5.2.- Acusado recibo de la notificación de la adjudicación del contrato, el contratista deberá presentar una carta de pago original expedida por la Tesorería Municipal, acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, de acuerdo con el artículo 83.1 de la LCSP.

Esta garantía podrá constituirse por cualquiera de los siguientes medios, señalados en el artículo 84 de la LCSP, con los requisitos establecidos en los arts. 55 y ss. del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.- En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción en cada caso a las normas de desarrollo de la Ley.

2.- Mediante aval prestado por algunos de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para

operar en España. Los avales estarán autorizados por apoderados de la entidad avalista con poder suficiente. Dichos poderes deben estar bastanteados previamente y por una sola vez por el Secretario General del Ayuntamiento.

3.- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. De conformidad con lo establecido en Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la garantía deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación caso de que el asegurador deba hacer afectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle ante el tomador del seguro.

La constitución de las garantías se ajustará a los modelos que se indican en los anexos III, IV, V y VI Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponde conforme a su normativa específica.

Todo lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse al régimen de **garantías globales** previsto en el artículo 86 de la LCSP.

El plazo para constituir dicha garantía es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación (artículos 87.1 y 135.4 de la LCSP).

5.3.- El contrato se formalizará, en todo caso, dentro de los diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva, mediante documento administrativo, al que se unirá como Anexo un ejemplar del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que será firmado por el adjudicatario (artículo 140 LCSP).

5.4.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, salvo que el expediente haya sido declarado de tramitación, urgente, conforme al artículo 96 de la LCSP, en cuyo caso, se podrá acordar el comienzo de su ejecución sin la previa formalización del contrato siempre que se haya constituido garantía correspondiente, y salvo que se haya seguido la tramitación de emergencia del artículo 97 de la LCSP.

5.5.- Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado podrá acordarse su resolución previa audiencia del contratista. Ello llevará consigo la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

5.6.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206 de la LCSP.

CLÁUSULA 6ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

6.1.- El plazo total de ejecución es el que figura en el **apartado 3 del Anexo 1**.

6.2.- Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las nomas presupuestarias, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que

la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

CLÁUSULA 7ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

7.1.- El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto al mismo, siendo el Ayuntamiento contratante totalmente ajeno a dichas relaciones laborales.

7.2.- El contratista procederá, inmediatamente, si fuere necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada, debiendo comunicar previamente al órgano de contratación la razón de la sustitución.

7.3.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, según así se prevé en el artículo 199 de la LCSP, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

7.4.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 8ª.- ABONOS AL ADJUDICATARIO.

8.1.- Los pagos se efectuarán en la forma establecida en el **apartado 7 del Anexo 1**, previa presentación de la correspondiente factura debidamente conformada por el órgano destinatario de la prestación (artículo 200 LCSP).

CLÁUSULA 9ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.

9.1.- Según se advierte en el **apartado 7 del Anexo 1**, en el presente contrato procede/no procede la revisión de precios por concurrir/no concurrir las circunstancias previstas en el artículo 77 de la LCSP.

CLÁUSULA 10ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO.

10.1.- Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en las prescripciones y normas que sean de aplicación, fundamentalmente en lo establecido en la LCSP, así como en el Reglamento General de la LCAP.

CLÁUSULAS 11ª.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

11.1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público y para atender a causas imprevistas justificando debidamente su necesidad en el expediente (artículo 202 LCSP).

CLÁUSULAS 12ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

12.1.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato.

12.2.- Cuando el contratista por causas imputales al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se establecen en el artículo 196.4 de la LCSP.

12.3.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Tendrá la misma facultad respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

CLAÚSULA 13ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

13.1.- El incumplimiento por el contratista de las obligaciones contractuales que se señalan en los apartados del presente pliego tienen la consideración de esenciales, por lo que su incumplimiento conllevará la resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206.g) de la LCSP.

13.2.- La resolución del contrato tendrá lugar asimismo en los supuestos señalados en los artículos 206 y 284 de la LCSP.

13.3.- Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía constituida.

CLÁUSULA 14ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN, SUBSANACIÓN DE ERRORES, CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

14.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto en los términos previstos y a entera satisfacción de la Administración (artículo 205 de la LCSP).

14.2.- El Ayuntamiento, a través del Servicio del que dependa el contrato, constatará su cumplimiento mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. A partir de ese momento, comenzará el **plazo de garantía** previsto en el **apartado 8 del Anexo 1** transcurrido el cual, sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

14.3.- La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (artículo 283.1 de la LCSP).

14.4.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos (artículo 283.2 de la LCSP).

14.5.- El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada (artículo 283.4 de la LCSP).

14.6.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (artículo 200.4 LCSP).

14.7.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (artículo 205.4 de la LCSP).

CLÁUSULA 15ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.

15.1.- Por tratarse de un contrato administrativo de los citados en el artículo 19 de la LCSP, ambas partes se someten, además de a lo establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, a las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, en especial a lo establecido en la LCSP y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

15.2.- Sin perjuicio de lo anterior, el contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y social, así como las que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato.

15.3.- Conforme a lo preceptuado en el artículo 103.1 de la LCSP, los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, protección del medio ambiente y disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los servicios efectuados durante la ejecución del contrato, en las Direcciones Territoriales de su competencia.

15.4.- Asimismo, el Ayuntamiento, en concurrencia con las organizaciones sindicales más representativas cuando así lo soliciten expresamente, podrá verificar que los contratos laborales derivados de la ejecución del servicio contratado se ajustan a la legislación vigente, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Inspección de trabajo.

15.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

15.6.- El adjudicatario para utilizar materiales, suministros y equipo para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

CLÁUSULA 16ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

COMPETENTE.

16.1.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (artículo 194 de la LCSP), debiendo seguirse el procedimiento recogido en el artículo 195 de la LCSP.

16.2.- Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Roque, 18 de mayo de 2009.
El Alcalde.